

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2020, al despacho informando que obra por parte de la incidentante solicitud de anulación de la suspensión otorgada a la incidentada en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud presentada por la parte accionante, encuentra el despacho que debe tenerse en cuenta que la suspensión de apertura del incidente de desacato no obedeció a una razón injustificada, sino que está soportada en la imposibilidad contable que manifiesta la entidad de realizar el pago ordenado, encontrándose que los 10 días solicitados resultan razonables para el cumplimiento del fallo.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el contrato de trabajo de la accionante ya fue reanudado, y que previo al vencimiento de los 20 días hábiles para que se tramite la segunda instancia de esta acción constitucional, la parte accionada ya deberá haber acreditado el pago ordenado en la sentencia de tutela.

Por lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud elevada por la accionante, insistiéndose que en caso de que no se acredite el cumplimiento del fallo de tutela en el plazo concedido, se dará inicio inmediato al incidente de desacato correspondiente

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte incidentante, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en auto de fecha 16 de junio de 2020.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte incidentante la documental allegada por **SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN** de fecha 11 de junio de 2020.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-debogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ